

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 11 de mayo de 2022.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con la presente acción de tutela, en la cual no hay solicitud de MEDIDA PREVENTIVA. Sírvase proveer lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00062-00
Accionante	LUZ ELENA MEDINA URBANO
Accionado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – BOGOTA D.C. -
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	DERECHO DE PETICION

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **LUZ ELENA MEDINA URBANO** identificada con a la C.C. N°1'065.012.815 de Cerete - Córdoba, quien actúa en nombre propio contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta conculcación a su derecho fundamental de petición, amparado por el Art., 23 de la Carta Magna.

Teniendo en cuenta que, se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión.

Por todo lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **LUZ ELENA MEDINA URBANO** contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, representada por su director el Dr., ALEXANDER VEGA ROCHA o quien haga sus veces, jurídica_DNRC@registraduria.gov.co.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA BENITEZ HERAZO
JUEZA